

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | JAVIER EDUARDO CAMACHO VALLEJO, REINALDO PEREA HURTADO, ILEANA STELLA SANCHEZ GIRON, JOSE OSCAR REYES RIVERA y ELIANA CORTES |
| DEMANDADO | ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2008-00994-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante la providencia No. SL3844 del 28 de julio del 2021, mediante la cual NO CASÓ la sentencia No. 152 del 29 de agosto del 2014, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral que CONFIRMÓ la sentencia No. 008 del 31 de enero del 2014, proferido por el Juzgado Tercero laboral de Descongestión del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|--|--|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de los señores JAVIER EDUARDO CAMACHO VALLEJO, REINALDO PEREA HURTADO, ILEANA STELLA SANCHEZ GIRON, JOSE OSCAR REYES RIVERA y ELIANA CORTES y a favor de la parte demandada ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN | \$100.000.00 \$100.000.00 \$100.000.00 \$100.000.00 \$100.000.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de los señores JAVIER EDUARDO CAMACHO VALLEJO, REINALDO PEREA HURTADO, ILEANA STELLA SANCHEZ GIRON, JOSE OSCAR REYES RIVERA y ELIANA CORTES y a favor de la parte demandada ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN | \$100.000.00 \$100.000.00 \$100.000.00 \$100.000.00 \$100.000.00 |
| Agencias en derecho fijadas en casación | \$0 |
| Total Agencias en Derecho | \$1.000.000.00 |

SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) a cargo de la parte demandante **JAVIER EDUARDO CAMACHO VALLEJO, REINALDO PEREA HURTADO, ILEANA STELLA SANCHEZ GIRON, JOSE OSCAR REYES RIVERA y ELIANA CORTES** y a favor de la parte demandada **ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN**

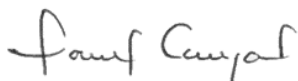
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 28 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| PROCESO | ORDINARIO |
|-------------------|---|
| DEMANDANTE | JAVIER EDUARDO CAMACHO VALLEJO, REINALDO PEREA HURTADO, ILEANA STELLA SANCHEZ GIRON, JOSE OSCAR REYES RIVERA y ELIANA CORTES |
| DEMANDADO | ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2008-00994-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2753.

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante la providencia No. SL3844 del 28 de julio del 2021, mediante la cual NO CASÓ la sentencia No. 152 del 29 de agosto del 2014, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral que CONFIRMÓ la sentencia No. 008 del 31 de enero del 2014, proferido por el Juzgado Tercero laboral de Descongestión del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante la providencia No. SL3844 del 28 de julio del 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo

Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa849ad39e9d7bb5542e2f8aa64c545893cd2ec0bfd5499444bcd894177c6**

Documento generado en 28/09/2022 06:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MIGUEL ANTONIO GARCIA ROMERO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2018-00322-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 47 del 31 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 179 del 13 de julio del 2021. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|--|---------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo del actor y a favor de COLPENSIONES | \$100.000.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia | \$0 |
| Total Agencias en Derecho | \$100.000.00 |

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor de COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MIGUEL ANTONIO GARCIA ROMERO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2018-00322-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2736

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 47 del 31 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 179 del 13 de julio del 2021. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 47 del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ec9dd4dce7d918ff6c61bb482be3e60410ea777a4a75c4327b28110bb0fc5c**

Documento generado en 28/09/2022 06:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MARIELA CORTES CAICEDO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00157-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 123 del 2 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"Primero: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 256 del 9 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo–; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. Segundo: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. Tercero: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. para Colpensiones se fijan como agencias en derecho el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y Porvenir S.A. la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuarto: DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión...". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|---|----------------------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora | \$3.511.212.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora | \$1.000.000.00 \$2.000.000.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$6.511.212.00 |

SON: **CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCES PESOS MCTE (\$5.511.212.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MARIELA CORTES CAICEDO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00157-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2735

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 123 del 2 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"Primero: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 256 del 9 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo–; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. Segundo: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. Tercero: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. para Colpensiones se fijan como agencias en derecho el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y Porvenir S.A. la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuarto: DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión...". Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 123 del 2 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5634391e1ded707e2c50f3e847a850c02d7357e0dd9f54b6a87e0f6f1f6648c9**

Documento generado en 28/09/2022 06:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | JULIO ALBERTO POSADA ARIAS |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00424-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 016 del 25 de febrero del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada No. 016 del 25 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" reconocer y pagar a favor del señor JULIO ALBERTO POSADA ARIAS, por concepto de retroactivo pensional generado desde el 18-11-2017 y liquidado al 30-04-2022, la suma de \$49.914.438,80. A partir del 1º de mayo de 2022 le corresponde una mesada de \$1.000.000,00. Junto con los incrementos que decreto el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo 13 mesadas al año. CONFIRMAR en todo lo demás. SEGUNDO MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada, y en su lugar, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" reconocer y pagar a favor del señor JULIO ALBERTO POSADA ARIAS, los intereses moratorios a partir del 16 de mayo de 2018, sobre el retroactivo generado, y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES. Agencias en derecho en la suma de \$1.500.000,00 a favor de la demandante, JULIO ALBERTO POSADA ARIAS. CUARTO: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora | \$4.000.000.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora | \$1.500.000.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$2.725.578.00 |

SON: **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 28 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | JULIO ALBERTO POSADA ARIAS |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00424-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2754

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 016 del 25 de febrero del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada No. 016 del 25 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" reconocer y pagar a favor del señor JULIO ALBERTO POSADA ARIAS, por concepto de retroactivo pensional generado desde el 18-11-2017 y liquidado al 30-04-2022, la suma de \$49.914.438,80. A partir del 1º de mayo de 2022 le corresponde una mesada de \$1.000.000,00. Junto con los incrementos que decreto el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo 13 mesadas al año. CONFIRMAR en todo lo demás. SEGUNDO MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada, y en su lugar, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" reconocer y pagar a favor del señor JULIO ALBERTO POSADA ARIAS, los intereses moratorios a partir del 16 de mayo de 2018, sobre el retroactivo generado, y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES. Agencias en derecho en la suma de \$1.500.000,00 a favor de la demandante, JULIO ALBERTO POSADA ARIAS. CUARTO: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 016 del 25 de febrero del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal

Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803f42bac5abc42b5518ea3ff26447b93affaff431d7b5d3a9600b5da65451d2**

Documento generado en 28/09/2022 06:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | RAUL SALDARRIAGA HERNANDEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2020-00014-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 112 del 29 de abril del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de: I. ORDENAR al Fondo de Pensiones ING S.A. hoy PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVAN a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán al demandante, si fuere el caso. II. CONDENAR a las AFP ING S.A. hoy PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el período en que administró las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. III. IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado demandante. SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'500.000. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta. CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|--|--|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora | \$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora | \$750.000.00 \$750.000.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$5.134.104.00 |

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.658.526.00)** a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.658.526.00)** a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 28 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | RAUL SALDARRIAGA HERNANDEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2020-00014-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2755

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 112 del 29 de abril del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de: I. ORDENAR al Fondo de Pensiones ING S.A. hoy PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVAN a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán al demandante, si fuere el caso. II. CONDENAR a las AFP ING S.A. hoy PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. III. IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado demandante. SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'500.000. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta. CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.”. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 112 del 29 de abril del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación

de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb78647ca4478602a056befb2325345ba75c0978a8eb7887e9be545aff9b42a2**

Documento generado en 28/09/2022 06:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>